



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-0077/04/17.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, número de teléfono celular y correo electrónico de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **071/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **11 de abril de 2019**.

VI. **Firma del titular:**



Biol. Araceli Gómez Herrera.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE" *

+OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

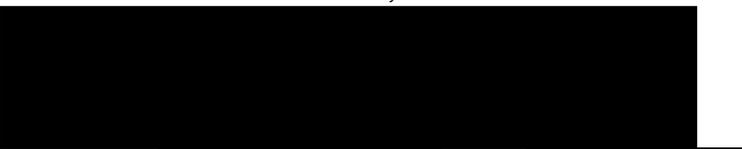


OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17 05827

CANCÚN, QUINTANA ROO 07 DIC. 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**C. ADRIÁN CANDELERO HERNÁNDEZ
GERENTE DE LA SOCIEDAD
COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA
LITORALES DEL CARIBE, S.C. DE R.L.**



CORREO: [REDACTED] **CEL:** [REDACTED]

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.**

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a la que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Adrián Candellero Hernández** en su carácter de gerente de la **Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Litorales del Caribe, S.C. de R.L.**, , sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"Planta Procesadora de Pescados y Mariscos"**, con pretendida ubicación en el Lote 04, de la Región 86, Supermanzana 86, Manzana 02, a la altura del Kilómetro 2, de la Carretera Puerto Juárez-Punta Sam, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** y las Normas



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17**

Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior** de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al estado de Quintana Roo, por encontrarse en el municipio de Benito Juárez; en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre 2016, en relación al artículo anterior; el artículo **19 fracción XXIII**, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17 05827**

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto denominado "**Planta Procesadora de Pescados y Mariscos**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el Lote 04, de la Supermanzana 86, Manzana 02, a la altura del Kilómetro 2 de la Carretera Puerto Juárez-Punta Sam, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, promovido por el **C. Adrián Candelero Hernández** en su carácter de gerente de la **Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Litorales del Caribe, S.C. de R.L.**, (en lo sucesivo la **promovente**), y

RESULTANDO:

- I. Que el 11 de abril de 2017, se recibió en esta **Delegación Federal** de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, el escrito de fecha 4 de abril de 2017, a través del cual la promovente remitió la **MIA-P** del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, asignándole la clave 23QR2017PD025.
- II. Que el 20 de abril de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 17 abril de mismo año, mediante el cual la **promovente**, remitió la página del periódico "Novedades de Quintana Roo" de fecha 18 de abril de 2017, en el cual se realizó la publicación del extracto del proyecto, conforme lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.
- III. Que el 20 de abril de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **REIA**, esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/024/17**, de su **Gaceta Ecológica** y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del **06 al 19 de abril de 2017**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del **Reglamento Interior** de la **SEMARNAT**, diera inicio al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)** del **proyecto**.
- IV. Que el 24 de abril de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0652/17**, a través del cual y con fundamento en el artículo 21 del **REIA** y 17-A de la **LFPA**, previno a la empresa promovente a que en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles presente información faltante para la integración del **PEIA** de la **MIA-P**.



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17**

- V.** Que el 04 de mayo de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual un miembro de la comunidad afectada solicitó la consulta pública y puesta a disposición del público la **MIA-P** del proyecto, conforme a los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA**.
- VI.** Que el 12 de mayo del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0829/17**, a través del cual se le dio aviso al miembro de la comunidad afectada su determinación de iniciar el procedimiento de consulta pública de la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, Fracción I de la **LGEEPA**, y se le dio aviso al miembro de la comunidad afectada que podrá solicitar la puesta a disposición del público conforme lo establecido en el artículo 41 fracción II del **REIA**.
- VII.** Que el 15 de mayo del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0841/17**, a través del cual y con fundamento en el artículo 41 fracción I del Reglamento la Ley General de equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación de impacto ambiental y Artículo 32 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó al **promoviente** publicar nuevamente un extracto de la obra o actividades del proyecto "**Planta Procesadora de Pescados y Mariscos**", en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
- VIII.** Que el 25 de mayo del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha de 24 de mayo del mismo año, a través del cual la **promoviente** desahogó la prevención realizada a través del oficio **04/SGA/0652/17** de fecha 24 de abril del 2017.
- IX.** Que el 29 de mayo del 2017 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal **integró** el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes Núm. 445, colonia Magisterial, C.P. 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y en Blvd. Kukulcán, kilómetro 4.8 de la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.
- X.** Que el 05 de junio de 2017, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/846/17**, a través del cual con fundamento en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**, se notificó a la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA)** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XI.** Que el 05 de junio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/847/17**, a través del cual con fundamento en lo establecido en los artículos 33



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17 05827**

de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**, se notificó al **Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental (INIRA)** el ingreso del **proyecto**, para que manifestará lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, en el ámbito de su competencia para las obras y actividades ingresadas a evaluación, otorgándole un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

- XII.** Que el 05 de junio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/848/17**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **Reglamento** de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se notificó al **Gobierno Municipal de Benito Juárez** del Estado de Quintana Roo el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XIII.** Que el 05 de junio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/849/16**, a través del cual y con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XIV.** Que el 19 de junio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el **Oficio no. PFFA/29.5/2C.26.3/1506/2017** de fecha 12 de junio de 2017, a través del cual la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo, informa que en los archivos de esa Unidad Administrativa no se tienen registros de procedimientos administrativos referentes al proyecto.
- XV.** Que el 20 de junio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 14 de junio del mismo año, mediante el cual la **promovente**, remitió la página del periódico "Novedades de Quintana Roo" de fecha 15 de junio de 2017, en el cual se realizó la publicación del extracto del proyecto, conforme lo establecido en el artículo 41 fracción I del **REIA**.
- XVI.** Que el 20 de junio de 2017 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 19 de junio de 2017, a través del cual un miembro de la comunidad afectada solicitó se lleva a cabo la consulta pública y ponga a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34 de la **LGEEPA**, 40 y 41 fracción II del **REIA**.

**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17**

- XVII.** Que el 21 de junio de 2017, esta Delegación Federal emitió el Acta Circunstanciada, con oficio número **AC/0033/17**, mediante la cual se puso a disposición la MIA-P, para el efecto de que cualquier ciudadano de la comunidad pueda consultarla, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la LGEEPA
- XVIII.** Que el 23 de junio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **SEMA/DS/1380/2017** de fecha 19 de junio de 2017, mediante el cual la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, emitió sus comentarios en relación al **proyecto**.
- XIX.** Que el 26 de junio de 2017 esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0958/17** a través del cual informó al miembro de la comunidad afectada, antes señalada, su determinación de poner a disposición del público la MIA-P del proyecto en cita de conformidad con lo establecido en el artículo 41 fracción II del **REIA**, por lo que conforme a la fracción III del mismo artículo 34, otorgó el plazo de 20 días contados a partir de la emisión de dicha acta circunstanciada, para que cualquier interesado proponga el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que estime pertinentes.
- XX.** Que el 30 de junio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **INIRAQROO/DG/DRA/044/2017**, de fecha 28 de junio de 2017, mediante el cual el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo, emitió sus comentarios en relación al **proyecto**.
- XXI.** Que el 10 de julio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **DGE/DNEA/3745/2017**, de fecha 29 de junio de 2017, mediante el cual la Dirección General de Ecología del H. Ayuntamiento de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, emitió sus comentarios en relación al **proyecto**.
- XXII.** Que el 18 de julio de 2017, ingresó en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, S. A. (CEMDA), presentó sus observaciones en relación al proyecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 41, fracción III del REIA.
- XXIII.** Que el 24 de julio del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1069/17**, mediante el cual con fundamento en los artículos **35BIS**, segundo párrafo de la **LGEEPA**, 19 y 22 del **REIA** solicitó a la promovente información adicional a la **MIA-P**, el cual fue notificado el 02 de agosto de 2017 y en virtud de haberse otorgado un plazo máximo 60 días hábiles para la atención de la solicitud de información, mismo que inicio el 03 de agosto de 2017 y feneció el 25 de octubre de 2017, sin que la promovente atendiera dicho requerimiento.



**CONSIDERANDO:****1. GENERALES**

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones IX, X y XI, artículo 28, primer párrafo y fracción IX, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III, inciso a) y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción III del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**.

Esta Delegación Federal, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado el 24 de noviembre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (POEL-BJ)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 27 de febrero 2014; el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de población Cancún 2014-2030**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de octubre de 2014; la **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; de la Ley General de Vida Silvestre** publicado el 1 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Conforme a lo anterior, esta **Delegación Federal** evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17**

sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28 fracción IX y 35 de la **LGEEPA**.

2. CONSULTA PÚBLICA.

- II. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 fracción III del **REIA** “Dentro de los veinte días siguientes a aquél en que la manifestación de impacto ambiental haya sido puesta a disposición del público... cualquier interesado podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación, así como las observaciones que considere pertinentes, las cuales se agregarán al expediente”, en virtud de lo anterior, el **proyecto** fue puesto a disposición del público mediante el Acta circunstanciada **AC/033/17** el día 21 de junio de 2017 por lo que los **veinte días** señalados en la fracción IV del artículo 34 de la **LGEEPA**, **iniciaron su contabilización el día 22 de junio de 2017 y concluyeron el día 19 de julio de 2017.**
- III. Que el 18 de julio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual el CEMDA, presentó observaciones en relación al proyecto; por lo cual, de acuerdo con lo señalado en el Considerando anterior, dicho escrito fue presentado en tiempo.
- IV. Que el artículo 34 fracción V de la **LGEEPA** establece que “La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.”, y en acatamiento a tal disposición, esta Delegación Federal cita a continuación el comunicado mediante el cual fueron externadas observaciones al **proyecto** conforme a lo señalado en el **Resultando XXII** de la presente resolución, incorporando las observaciones de esta Delegación Federal e integrándolas al expediente técnico administrativo correspondiente:

OBSERVACIONES AL PROYECTO FORMULADAS POR EL “CENTRO MEXICANO DE DERECHO AMBIENTAL”:**OBSERVACIONES AL PROYECTO:**

De la revisión de la MIA-P, y de las coordenadas proporcionadas por la promovente, el CEMDA señala en el inciso b), de su escrito:

(i) *...Como se puede observar en la imagen, dentro del polígono **se observa desmonte de vegetación nativa dentro del predio**, tal como lo muestran las imágenes que ofrece la promovente en su documento, por lo que en todo caso la promovente no logra aclarar y explicar esa situación(...).Es importante resaltar que la vegetación contigua al predio es manglar, por lo que esto incrementa el tipo de falta administrativa, hasta el tipo penal...*

(ii) *En adición a lo anterior (...)*





En este orden de ideas, se considera que lo procedente es negar la autorización y determinar nuevamente los daños ambientales que ha causado el proyecto para después ordenar la reparación del daño ambiental...

OBSERVACIONES DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

La **promovente** presentó anexo al escrito de deshago del oficio de prevención, referido en el **Resultando IV**, la resolución emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); número 043/2012, de fecha 22 de febrero del año 2012, donde se sanciona al propietario del predio ubicado en km 0+350, Lote 3, Supermanzana 86, Manzana 01, Ubicado en Puerto Juárez – Punta Sam.

Por lo que si bien no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental, cuenta con la resolución ante PROFEPA conforme al artículo 169 de la LGEEPA.

OBSERVACIONES AL PROYECTO:

En el último párrafo del inciso (iv) relativo a la Ley General de Vida Silvestre y la NOM-022-SEMARNAT-2003; el CEMDA señala que el predio se encuentra en una zona contigua al manglar, y que posiblemente el predio estuvo cubierto por manglar, y señala:

Es por ello que se insiste en la aplicación de las especificaciones 4.14 y 4.16 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, para garantizar los servicios ambientales que el humedal provee, y que del análisis geoespacial se ilustra cómo el proyecto está sobre la vegetación de manglar y dentro de la franja de 100 metros de amortiguamiento que se establece como límite óptimo.

OBSERVACIONES DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

La **promovente** presentó el análisis de cumplimiento con la NOM-022-SEMARNAT-2010, en la MIA-P, que propone como medida de compensación en beneficio de los humedales, la reforestación de una superficie de 500 m² en zonas de manglar.

Se solicitó a la promovente detallar dicha medida de compensación, en el oficio de solicitud de información adicional, referida en el **RESULTANDO XXIII**, la cual no presento, por lo que no existen elementos, para que esta Delegación, pueda establecer que la promovente está dando cumplimiento al numeral 4.43 de la NOM-022-SEMARNAT-2010.

OBSERVACIONES AL PROYECTO:

En el inciso (iv) el CEMDA señala que el predio se encuentra en una zona contigua al manglar, y que posiblemente el predio estuvo cubierto por manglar, y señala:

Es por ello que se insiste en la aplicación de las especificaciones 4.14 y 4.16 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, para garantizar los servicios ambientales que el humedal provee, y que del análisis geoespacial se ilustra cómo el proyecto está sobre la vegetación de manglar y dentro de la franja de 100 metros de amortiguamiento que se establece como límite óptimo.

OBSERVACIONES DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17

La **promovente** presentó el análisis de cumplimiento con la NOM-022-SEMARNAT-2010, en la MIA-P, que propone como medida de compensación en beneficio de los humedales, la reforestación de una superficie de 500 m² en zonas de manglar.

Se solicitó a la promovente detallar dicha medida de compensación, en el oficio de solicitud de información adicional, referida en el **RESULTANDO XXIII**, la cual no presento, por lo que no existen elementos, para que esta Delegación, pueda establecer que la promovente está dando cumplimiento al numeral 4.43 de la NOM-022-SEMARNAT-2010.

OBSERVACIONES AL PROYECTO:

Que CEMDA señala en sus conclusiones:

...transgrediendo diversos preceptos normativos en los que de manera expresa se prohíben las actividades propuestas para el desarrollo del proyecto; esto es que el proyecto no está permitido como se plantea en el sitio propuesto y, en consecuencia, deberá negarse la autorización en materia de impacto ambiental.

OBSERVACIONES DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Como parte del proceso de evaluación la Delegación Federal; analiza el cumplimiento del proyecto a lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; así como de los impactos ambientales de la obra y actividades que señala el proyecto.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- V. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada y de acuerdo a lo manifestado el **proyecto** tiene las siguientes características:

El proyecto consiste en la construcción de un planta procesadora de pescados y mariscos, la cual será utilizada para la congelación y empaqueo de productos marinos (pescados y mariscos). El predio tiene una superficie de 3,300 m², con las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	X	Y
1	519,988.2859	2,343,349.0284
2	520,041.5969	2,343,335.5027
3	520,027.2228	2,343,277.2500
4	519,973.9118	2,343,290.7756

La planta procesadora consiste en la construcción de un edificio de dos niveles (planta baja, planta alta) y un cubo de escalera en la azotea. Así mismo, prevé con obras exteriores como un área de estacionamiento y áreas de conservación, la planta baja del edificio presenta una



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17 05827**

superficie de desplante de 1,821.19 m²; la planta alta una superficie de 338.32 m² de desplante; y la azotea con 122.42 m².

Las obras exteriores prevén una superficie de 423.75 m², de los cuales 33.29 m² corresponden a las jardineras del estacionamiento, la escalera de acceso a planta alta y la escalera del acceso principal; y 390.46 m² al área de estacionamiento, que será construido con adopasto por lo que será permeable y que sumado a los 1055.06 m² de áreas de conservación, suman una superficie total de 1,445.52 m² que representan el 43.8% de área permeable del total del predio.

El agua y la energía eléctrica la pretende suministrar desde el predio frente al proyecto, al otro lado de la Carretera Puerto Juárez – Punta Sam, y conectarse al sistema de drenaje que opera en la zona.

En la etapa de operación señala que en una primera etapa se realizará el servicio de acopio de productos del mar y su comercialización en fresco. Con la segunda etapa se realizará el proceso de congelación y conservación. La principal materia prima de la empresa son productos del mar, principalmente diversas especies de escama y moluscos.

La **promovente** en contestación al oficio **04/SGA/0652/17** de fecha 24 de abril del 2017, manifestó que el predio del **proyecto** se adquirió a través de una compraventa el día 22 de junio de 2012, en las condiciones en las que se encuentra actualmente, desprovistas de vegetación, salvo por la existencia de algunos elementos herbáceos oportunistas como pastos. Cabe señalar que los antiguos propietarios fueron sancionados a través de la resolución administrativa número **043/2012** de fecha 22 de febrero de 2012, respecto de un procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), en donde se observó una superficie de 1,943 metros cuadrados, con afectación por el relleno con arena y sargazo marino de una superficie total de 3,300 metros cuadrados del predio.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

- VI.** De acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto** se tiene lo siguiente:

DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

Se optó por definir el sistema ambiental conforme a la superficie que ocupa la UGA 21 denominada "Zona Urbana de Cancún", establecida en el decreto mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez aplicable al predio del proyecto.



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17**

Por lo anterior, la superficie que abarca el Sistema Ambiental propuesto (UGA 21) corresponde a 34,937.17 hectáreas, de acuerdo con la ficha técnica de dicha UGA propuesta en el POEL de referencia.

ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DEL SISTEMA AMBIENTAL

El objetivo de este apartado se orienta a ofrecer una caracterización del medio en sus elementos bióticos y abióticos, describiendo y analizando, en forma integral, los componentes del sistema ambiental del sitio donde se establecerá el proyecto, todo ello con el objeto de hacer una correcta identificación de sus condiciones ambientales y de las principales tendencias de desarrollo y/o deterioro.

Medio abiótico

Clima

Precipitación.- Existe una temporada de lluvias de junio a noviembre, pero es de septiembre a noviembre cuando se reportan niveles mayores de precipitación mensual. La ubicación del sistema ambiental a orillas del mar y con la presencia de una laguna costera le confiere altos niveles de evaporación y por tanto de humedad. La evaporación es marcada en dos temporadas, para los meses más cálidos de marzo a mayo y cuando llega la época de lluvias de julio a octubre.

Temperatura.- La temperatura media histórica (1988-2013) para el sistema ambiental ha presentado una tendencia cambiante a lo largo del tiempo, registrando un valor promedio mínimo de 25.7°C en 2010, máximo de 28.1°C en 2001 y un promedio general de 27.1°C. Los valores extremos absolutos encontrados varían aproximadamente en 10 grados, presentándose un valor extremo máximo de 31°C registrado en el mes de agosto del 2004 y un mínimo de 21.2°C en diciembre de 2010.

Vientos dominantes.- En el sistema ambiental, los vientos alisios predominan durante todo el año, debido a la influencia de las corrientes descendentes subtropicales que emigran de las zonas de alta presión hacia las zonas de baja presión ecuatorial, manifestando cambios en su dirección y velocidad en el transcurso del año. En los primeros meses del año (enero-mayo), los vientos tienen una dirección Este-Sureste y mantienen velocidad promedio de 3.2 m/seg. Para el lapso de Junio a Septiembre, los vientos circulan en dirección Este, incrementando su velocidad promedio hasta 3.5 m/seg. Finalizando el año, en Noviembre y Diciembre, la dirección del viento cambia hacia el Norte y presenta velocidades de 2 m/seg., lo que coincide con el inicio de la temporada de "Nortes".

Intemperismos severos.- El sistema ambiental, por su ubicación geográfica, se encuentra en una zona de elevado riesgo a los efectos de eventos hidrometeorológicos de gran intensidad



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17 05827**

ya que se localizan en la ruta de ciclones cuyo origen son las zonas ciclogénicas del Caribe (alrededor de los 13 grados latitud norte y 65 grados longitud oeste) y sur de las islas Cabo Verde (cerca de los 12 grados latitud norte y 57 grados longitud oeste).

En los últimos 25 años en el Atlántico se han generado 497 eventos ciclónicos (depresiones, tormentas y huracanes) de los cuales 13 han afectado directamente la zona norte de Quintana Roo, y por ende, el sistema ambiental, y dos de ellos han sido considerados de grandes magnitudes y devastadores para la zona de estudio; dichos eventos corresponden a Gilberto en 1988 y Wilma en 2005.

Intemperismos no severos.- Los nortes, otros fenómenos atmosféricos de ocurrencia en el sistema ambiental, son masas de aire polar que resultan durante el otoño y el invierno, provocando el descenso de la temperatura, precipitaciones intensas y fuertes vientos que en ocasiones alcanzan velocidades de hasta 90 kilómetros por hora. Su intensidad es capaz provocar cambios en la fisiografía de la playa así como derribar árboles tierra adentro.

Hidrología.- El sistema ambiental se caracteriza por la carencia de corrientes superficiales de agua debido a la naturaleza cárstica del terreno y al relieve ligeramente plano que presenta alta permeabilidad. Al no existir flujos superficiales permanentes, la porción del agua pluvial que no se pierde por evapotranspiración, se infiltra al suelo, produciendo una saturación de las capas superficiales y por consiguiente su incorporación al acuífero subterráneo. El SA se encuentra en una zona que presenta un coeficiente de escurrimiento de 0 a 5%, y algunas pequeñas porciones de terreno se ubican dentro de una zona con coeficiente de escurrimiento de 0 a 20%, particularmente aquellas que colindan con el Sistema Lagunar Nichupté.

Fisiografía.- En términos de subprovincias fisiográficas; el área de estudio se localiza en la subprovincia denominada Carso Yucateco que abarca las porciones Centro y Norte del estado. Dentro de sus características, podemos mencionar que dicha subprovincia está formada en una losa calcárea cuya topografía se caracteriza por la presencia de carsticidad, ligera pendiente descendente hacia el Este y hacia el Norte hasta el nivel del mar; con un relieve ondulado en el que se alternan crestas y depresiones; con elevaciones máximas de 22 m en su parte Suroeste (ver plano de la página 12).

Medio biótico

Vegetación a nivel del sistema ambiental

Podemos citar de acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación (serie IV, escala 1:250000), que en el sistema ambiental es posible observar vegetación de Selva mediana subperennifolia, Manglar, Tular, y vegetación de dunas costeras (ver plano de la página 16); y entre los usos de suelo identificados observamos zonas urbanas, asentamientos humanos



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17**

(zona urbana), cuerpos de agua, áreas desprovistas de vegetación, y zonas con uso agrícola, pecuario y forestal.

Fauna presente a nivel del sistema ambiental

Si bien no existe un estudio faunístico confiable que determine el número de especies que se distribuyen específicamente dentro del sistema ambiental propuesto, se optó por considerar lo citado en la literatura respecto a los registros de fauna reportados a nivel municipal.

De acuerdo con los resultados, la riqueza faunística del municipio se estima en 566 especies, siendo el grupo de las aves el que presenta el mayor número con el 71% del total de las especies. Asimismo, es sobresaliente que 123 especies (21%) se encuentran incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo alguna categoría de riesgo, trece de las cuales son consideradas endémicas para la Península de Yucatán, tal como se presente en la siguiente tabla y gráfica (Servicios ambientales y Jurídicos, S. C., 2011)³

DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL PREDIO

Medio abiótico

Clima.- Todo el sistema ambiental se ubica dentro del tipo climático cálido subhúmedo Aw0(x'), y por ende el sitio del proyecto también presenta ese tipo climático (ver planos anexos).

Precipitación media anual.- Con base en los registros mensuales y anuales promedio obtenidos de la estación meteorológica de Cancún, se tiene que la precipitación media anual es de 1,100 mm (ver planos anexos).

Fisiografía.- El sistema ambiental se ubica dentro de la provincia fisiográfica Península de Yucatán y en la subprovincia fisiográfica Carso Yucateco, y por ende, el sitio del proyecto se alberga en ambos sistemas fisiográficos.

Geología.- El predio se ubica dentro del sistema geológico Suelo litoral del cuaternario: Q(li).- que está formada en su parte inferior por un cuerpo masivo coquinífero, poco compacto, cubierto por calizas laminares con estratificación cruzada que presenta dos buzamientos diferentes con ángulos distintos de inclinación. Estas calizas de texturas ooespatíticas, bioespatíticas y bioesparrudíticas, están formadas por fragmentos de conchas de pelecípodos y gasterópodos y por algunos restos de corales y esponjas. Su parte superior está conformada por calizas de textura ooespatita, bioespatita y biomicrita, dispuesta en capas delgadas y medianas de color blanco, con un echado horizontal (ver planos anexos).



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17 05827**

Edafología.- Mediante el análisis de la carta edafológica escala 1:250,000 de INEGI, la cual indica la distribución geográfica de los suelos, se advierte que el sitio de aprovechamiento se encuentran dentro de la Unidad edafológica denominada: Arenosol.

Hidrología superficial.- El predio se ubica en una zona que presenta un coeficiente de escurrimiento de 0 a 5% de acuerdo con la carta de Hidrología subterránea del INEGI (ver planos anexos).

Hidrología subterránea.- De acuerdo con la carta de Hidrología subterránea del INEGI, el predio del proyecto se ubica en una zona que presenta material no consolidado con posibilidades bajas de funcionar como acuífero.

Vegetación y Fauna

La cobertura vegetal al interior del predio del proyecto se encuentra altamente modificada, siendo que algunas zonas se observan áreas sin vegetación aparente; y considerando que no existe un estrato arbóreo y un estrato arbustivo definidos, mientras que el estrato herbáceo se encuentra dominado por gramíneas, con la presencia de algunas especies exóticas o invasoras; estas condiciones de cobertura vegetal, han propiciado la escasa presencia de fauna silvestre, máxime si consideramos que el predio está inmerso dentro de una zona altamente urbanizada, donde los elementos de perturbación son constates a lo largo del tiempo, lo que ha impedido que se establezcan nichos ecológicos importantes para las distintas especies silvestres con potencial de distribución en la zona.

De acuerdo con el estudio ambiental realizado en el predio del proyecto, se pudo determinar que no existen comunidades de manglar al interior del mismo.

5. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- VII.** Que la fracción III del artículo 12 del **REIA**, señala la obligación de la **promovente** de realizar la vinculación del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; considerando que el **proyecto** se ubica en la Zona Costera del municipio de Benito Juárez.

Instrumento regulador	Decreto y/o publicación	Fecha de publicación
ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa.	Diario Oficial de la Federación	24 de noviembre de 2012





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17

Instrumento regulador	Decreto y/o publicación	Fecha de publicación
Decreto mediante el cual se modifica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	27 de febrero de 2014
Programa de Desarrollo Urbano del centro de población Cancún 2014-2030.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	16 de octubre de 2014
Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Diario Oficial de la Federación	10 de abril de 2003
Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros para el manglar.	Diario Oficial de la Federación	07 de mayo de 2004
DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre.	Diario Oficial de la Federación	01 de febrero de 2007
Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 de diciembre de 2010

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, los programas de desarrollo urbano, así como las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicables al mismo, los cuales se refieren a continuación:

A. PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17 05827

Conforme el análisis espacial realizado a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra regulado por el **ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa, (POEMyRGMyc)**; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; incidiendo en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **138**.

Al respecto cabe mencionar que la **UGA 138** en la que incide el sitio del **proyecto**, corresponde a una Unidad de Gestión Ambiental Regional; por lo tanto, considerando que el **POEMyRGMyc**, sólo da a conocer la parte regional de dicho programa; siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del Área regional, quienes expedirán mediante sus órganos de difusión oficial la parte Regional del Programa; esta Delegación Federal determina que dicha unidad de gestión (**UGA 138**) no es vinculante al **proyecto**, y en consecuencia no es considerada en el presente análisis, en este sentido, el promovente no presente la vinculación con este instrumento.

B. PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ (POEL-BJ).

De conformidad con las coordenadas indicadas en la **MIA-P**, se tiene que el proyecto se localiza en las Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **21** denominada “Zona urbana de Cancún”.

En relación con lo anterior, es preciso señalar que el **POEL-BJ**, establece que los criterios ecológicos de aplicación general del presente instrumento son obligatorios para todas las unidades de gestión ambiental (**UGA**), y en tal sentido, a continuación se analiza el **proyecto** en relación a lo establecido en dichos criterios.

Criterios Ecológicos de aplicación General

Clave	Criterio General	Vinculación con el proyecto
CG-01	<i>En el tratamiento de plagas, y enfermedades de plantas en cultivos, jardines, áreas de reforestación y de manejo de la vegetación nativa deben emplearse productos que afecten específicamente la plaga o enfermedades que se desea controlar, así como los fertilizantes que sean preferentemente orgánicos y que estén publicados en el catálogo vigente por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas. (CICLOPLAFEST)</i>	<i>Dada la naturaleza del proyecto, este no requiere cultivos ni jardines, sin embargo, se llevarán a cabo acciones de reforestación y manejo de vegetación nativa por lo que se dará cumplimiento al criterio, de tal modo que en el tratamiento de plagas y enfermedades, sólo se usarán productos que afecten específicamente la plaga o enfermedad que se desea controlar, así como los fertilizantes que sean preferentemente orgánicos y que estén publicados en el catálogo vigente por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de</i>





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17

		Plaguicidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
CG-02	Los proyectos que en cualquier etapa empleen agroquímicos de manera rutinaria e intensiva, deberán elaborar un programa de monitoreo de la calidad del agua del subsuelo a fin de detectar, prevenir y, en su caso, corregir la contaminación del recurso. Los resultados del monitoreo de se incorporaran a la bitácora ambiental.	El proyecto no contempla el uso de agroquímicos, pues no se relaciona con actividades agrícolas o pecuarias.
<p>Análisis de esta Delegación Federal: El proyecto considera el establecimiento de áreas verdes y áreas de reforestación con vegetación nativa; la promovente; señaló que en caso utilizar alguna de las sustancias referidas en estos criterios, acatará lo establecido en los mismos siendo de carácter obligatorios, y en ese sentido no se considera su contravención.</p>		
CG-03	Con la finalidad de restaurar la cobertura vegetal que favorece la captación de agua y la conservación de los suelos, la superficie del predio sin vegetación que no haya sido autorizada para su aprovechamiento, debe ser reforestada con especies nativas propias del hábitat que haya sido afectado.	Se contempla una superficie de 291.27 m ² para ser destinada a labores de reforestación, con el objeto de restaurar la cobertura vegetal. Dicha superficie no se solicita para el desplante del proyecto, ya que se propone como área verde ajardinada.
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Si bien el promovente indico que contempla una superficie de 291.27 m² para las labores de reforestación, la cual no coincide con la superficie de aprovechamiento, no presento la información técnica que sustente su propuesta.</p>		
CG-04	En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar solidos no disuelto, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuestos en áreas con jardines o en las áreas con vegetación nativa remanente de cada proyecto. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.	Al drenaje sanitario será construido de manera independiente, y será conducido hacia el drenaje sanitario municipal de la zona. No se contempla la construcción de drenaje pluvial.
<p>Análisis de esta Delegación Federal: La promovente manifestó en el Capítulo 2 de la MIA-P que el drenaje sanitario del proyecto se conectará al drenaje sanitario municipal que se encuentra disponible en la zona, y señala que no construirá drenaje pluvial, sin embargo no indico por qué no es necesaria la construcción de drenaje pluvial.</p>		
CG-05	Para permitir la adecuada recarga del acuífero todos los proyectos deben acatar lo dispuesto en el artículo 132 de la LEEPAQROO o la disposición jurídica que la sustituya.	El Artículo 132 de la LEEPAQROO, establece lo siguiente: ARTICULO 132.- Para la recarga de mantos acuíferos, en las superficies de predios que se pretendan utilizar para obras e instalaciones, se deberá permitir la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo. Por tal motivo, las personas físicas o morales quedan obligadas a proporcionar un porcentaje del terreno a construir, preferentemente como área verde, lo que en su caso siempre será permeable. (...)





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17 05827

		<p>...predios cuya superficie sea de 3,001 metros cuadrados en adelante, proporcionarán como área verde el 40% como mínimo. De acuerdo a lo indicado en el Artículo 132, se pretende mantener el 43.8% de la superficie del predio como área permeable, es decir, una superficie 1,445.52 m², de los cuales 1,055.06 m² corresponden a áreas de conservación y 390.46 m² al área de estacionamiento (esta obra será de adopasto para permitir la infiltración del agua pluvial hacia el subsuelo).</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo indicado el proyecto propone un área permeable del 43.8% del predio en condiciones naturales, la cual será permeable permitiendo la infiltración del agua pluvial hacia el subsuelo.</p>		
<p>CG-06</p>	<p>Con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas y el aislamiento de las poblaciones, se deberán agrupar las áreas de aprovechamiento preferentemente en áreas "sin vegetación aparente" y mantener la continuidad de las áreas con vegetación natural. Para lo cual el promovente deberá presentar un estudio de zonificación ambiental que demuestre la mejor ubicación de la infraestructura planteada por el proyecto, utilizando preferentemente las áreas perturbadas por usos previos o con vegetación secundaria o acahual.</p>	<p>De acuerdo con el plano de vegetación elaborado para el predio del proyecto, toda su superficie se encuentra cubierta con vegetación secundaria y áreas sin vegetación aparente; por lo tanto se cumple con el presente criterio.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo manifestado el promovente indica que toda su superficie se encuentra cubierta con vegetación secundaria y áreas sin vegetación aparente, sin embargo el promovente omitió la presentación del plano de vegetación citado, por lo que esta Delegación Federal mediante oficio número 04/SGA/1069/17 de fecha 24 de julio de 2017, le solicitó la presentación del plano identificando los tipos y coberturas de vegetación y las áreas sin vegetación aparente del predio del proyecto, siendo que dicha información no se presentó, en virtud de lo anterior y atendiendo al principio precautorio, esta Delegación Federal, advierte que no se cuenta con elementos técnicos que permitan garantizar el cumplimiento de este criterio, por lo que no se permite demostrar que la ubicación del proyecto es la mejor y que se utilizan de manera preferente las áreas perturbadas con usos previos o con vegetación secundaria, tal y como lo establece el criterio.</p>		
<p>CG-07</p>	<p>En los proyectos en donde se pretenda llevar a cabo la construcción de caminos, bardas o cualquier tipo de construcción que pudiera interrumpir la conectividad ecosistémica deberán implementar pasos de fauna menor (pasos inferiores) a cada 50 metros, con excepción de áreas urbanas.</p>	<p>El predio del proyecto se ubica dentro de la zona urbana de Cancún conocida como Puerto Juárez, en ese sentido, se exceptúa del presente criterio.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: El predio del proyecto se ubica en área urbana, por lo que queda exceptuado de la construcción de pasos de fauna, por lo que no se contraviene el criterio.</p>		
<p>CG-08</p>	<p>Los humedales, rejolladas inundables, petenes, cenotes, cuerpos de agua superficiales, presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.</p>	<p>Al interior del predio del proyecto, no se identificaron humedales, rejolladas inundables, petenes, cenotes, ni cuerpos de agua superficiales.</p>

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17

<p>Análisis de esta Delegación Federal: Con base en la información presentada en la MIA-P, no se advierte que al interior del predio se ubiquen humedales, rejolladas inundables, petenes, cenotes, cuerpos de agua superficiales, por lo que el proyecto no contraviene este criterio.</p>		
CG-09	<p>Salvo en las UGA urbanas, los desarrollos deberán ocupar el porcentaje de aprovechamiento o desmonte correspondiente para la UGA en la que se encuentre, y ubicarse en la parte central del predio, en forma perpendicular a la carretera principal. Las áreas que no sean intervenidas no podrán ser cercadas o bardeadas y deberán ubicarse preferentemente a lo largo del perímetro del predio en condiciones naturales y no podrán ser desarrolladas en futuras ampliaciones.</p>	<p>El predio del proyecto se ubica dentro de la UGA 21 "Zona urbana de Cancún", la cual se distingue por ser una unidad de gestión ambiental urbana; por lo tanto el proyecto queda exceptuado de la aplicación del presente criterio.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Según lo establecido en el POEL-BJ, el proyecto incide dentro de la UGA 21 la cual es de carácter urbano, y en ese sentido, el proyecto queda exceptuado de dar cumplimiento al criterio que se analiza.</p>		
CG-10	<p>Solo se permite la apertura de nuevos caminos de acceso para actividades relacionadas a los usos compatibles, así como aquellos relacionados con el establecimiento de redes de distribución de servicios básicos necesarios para la población.</p>	<p>El proyecto no contempla la apertura de nuevos caminos de acceso.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: de acuerdo con la descripción del proyecto presentada en el Capítulo 2 de la MIA-P, se determina que el proyecto no contempla la apertura de nuevos caminos; por lo tanto, se considera que el proyecto no contraviene lo señalado en este criterio.</p>		
CG-11	<p>El porcentaje de desmonte que se autorice en cada predio, deberá estar acorde a cada uso compatible y no deberá exceder el porcentaje establecido en el lineamiento ecológico de la UGA, aplicando el principio de equidad y proporcionalidad.</p>	<p>No existe un porcentaje de desmonte asignado para la UGA 21 en la que se circunscribe el predio del proyecto.</p>
CG-12	<p>En el caso de desarrollarse varios usos de suelo compatibles en el mismo predio, los porcentajes de desmonte asignados a cada uno de ellos solo serán acumulables hasta alcanzar el porcentaje definido en el lineamiento ecológico.</p>	<p>Sólo se pretende un uso de suelo dentro del predio del proyecto. No existe un porcentaje de desmonte asignado para la UGA 21 en la que se circunscribe el predio del proyecto.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Si bien el proyecto se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental 21 del POEL-BJ, la cual señala que los parámetros de aprovechamiento están sujetos a lo establecido en su Programa de Desarrollo Urbano vigente, en este caso el Programa de Desarrollo Urbano del centro de población Cancún 2014-2030, publicado el 16 de octubre de 2014 en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.</p>		
CG-13	<p>En la superficie de aprovechamiento autorizada previo al desarrollo de cualquier obra o actividad, se deberá de ejecutar un programa de rescate de flora y fauna.</p>	<p>Se anexa el programa de rescate de fauna silvestre solicitado en el criterio en comento.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo indicado por la promovente, en la MIA-P no presento el programa de rescate de fauna, por lo que se le solicito como información adicional mediante oficio número 04/SGA/1069/17 de fecha 24 de julio de 2017, misma que no se presentó, por lo que esta Delegación Federal procede a resolver con los elementos contenidos en la MIA-P. Por lo que por principio precautorio, no se advierte ni garantiza el cumplimiento con el criterio CG-13.</p>		





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17 **05827**

CG-14	En los predios donde no exista cobertura arbórea, o en el caso que exista una superficie mayor desmontada a la señalada para la unidad de gestión ambiental ya sea por causas naturales y/o usos previos, el proyecto solo podrá ocupar la superficie máxima de aprovechamiento que se indica para la unidad de gestión ambiental y la actividad compatible que pretenda desarrollarse.	No existe un porcentaje de desmonte o de aprovechamiento máximo asignado para la UGA 21 en la que se circunscribe el predio del proyecto.
Análisis de esta Delegación Federal: El proyecto se encuentra ubicado en la unidad de gestión ambiental 21 del POEL-BJ, la cual señala que los parámetros de aprovechamiento están sujetos a lo establecido en su Programa de Desarrollo Urbano vigente, en este caso el Programa de Desarrollo Urbano del centro de población Cancún 2014-2030 , publicado el 16 de octubre de 2014 en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.		
CG-15	En los ecosistemas forestales deberán eliminarse los ejemplares de especies exóticas considerados como invasoras por la comisión nacional para el conocimiento y uso de la biodiversidad (CONABIO) que representen un riesgo de afectación o desplazamiento de especies silvestres. El material vegetal deberá ser eliminado mediante procedimiento que no permita su regeneración y/o propagación.	En el predio del proyecto no existen ecosistemas forestales, sin embargo, las especies identificadas como exóticas o invasoras según la CONABIO, serán erradicadas conforme al programa que se anexa al presente estudio (ver capítulo 6)
Análisis de esta Delegación Federal: De conformidad con la información proporcionada en la MIA-P, de advertirse ejemplares exóticos al interior del predio, se procederá a su correspondiente erradicación, lo cual se realizará conforme lo indica el criterio, por lo que se atiende lo indicado.		
CG-16	La introducción y manejo de palma de coco (<i>Cocus nucifera</i>) debe restringirse a las variedades que sean resistentes a la enfermedad conocida como "amarillamiento letal del cocotero".	El proyecto no implica el manejo de esta especie.
CG-17	Se permite el manejo de especies exóticas cuando: <ol style="list-style-type: none"> 1. La especie no esté catalogada como especie invasora por la comisión nacional para el conocimiento y uso de la biodiversidad y/o la SAGARPA. 2. La actividad no se proyecte en cuerpos naturales de agua, 3. El manejo de fauna, en caso de utilizar encierros, se debe realizar el tratamiento secundario por medio de biodigestores autorizados por la autoridad competente en la materia de aquellas aguas provenientes de la limpieza de los sitios de confinamiento. 4. Se garantice el confinamiento de los ejemplares y se impida su dispersión o distribución al medio natural. 5. Deberán estar dentro de una Unidad de Manejo Ambiental o PIMVS 	El proyecto no implica el manejo de esta especie.
Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo a lo señalado no se utilizaran especies exóticas, ni <i>Cocus nucifera</i> , por lo que la promovente dará cumplimiento a estos criterios.		
CG-18	No se permite la acuicultura en cuerpos de agua en condiciones naturales, ni en cuerpos de agua artificiales con riesgo de afectación a especies nativas	El proyecto no implica actividades u obras de acuicultura.
Análisis de esta Delegación Federal: Según lo manifestado por la promovente, el proyecto no incluye actividades de acuicultura. En tal sentido se considera que el criterio en comento no resulta vinculante.		





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17

CG-19	Todos los caminos abiertos que estén en propiedad privada, deberán contar con acceso controlado, a fin de evitar posibles afectaciones a los recursos naturales existentes.	No existen caminos abiertos al interior del predio propiedad del promovente; sin embargo, durante el desarrollo de las obras se contará con acceso controlado las 24 horas del día.
CG-20	Los cenotes, rejolladas inundables y cuerpos de agua deberán mantener inalterada su estructura geológica y mantener el estrato arbóreo, asegurando que la superficie establecida para su uso garantice el mantenimiento de las condiciones ecológicas de dichos ecosistemas.	Al interior del predio no se registraron cenotes, rejolladas inundables, ni cuerpos de agua.
CG-21	Donde se encuentren vestigios arqueológicos, deberá reportarse dicha presencia al instituto nacional de antropología e historia (INAH) y contar con su correspondiente autorización para la construcción de la obra o realización de actividades.	Al interior del predio no se registraron vestigios arqueológicos.
CG-22	El derecho de vía de los tendidos de energía eléctrica de alta tensión solo podrá ser utilizado conforme a la normatividad aplicable, y en apego a ella no podrá ser utilizado para asentamientos humanos.	No se contempla realizar obras en derechos de vía.
Análisis de esta Delegación Federal: Estos criterios no son vinculantes con el proyecto, debido a que no contempla caminos en el interior del predio, dentro del predio no se localizan cenotes, rejolladas inundables, ni cuerpos de agua y no existen vestigios arqueológicos, no hay tendido de alta tensión,		
CG-23	La instalación de infraestructura de conducción de energía eléctrica de baja tensión y de comunicación deberá ser subterránea en el interior de los predios, para evitar la contaminación visual del paisaje y afectaciones a la misma por eventos meteorológicos extremos y para minimizar la fragmentación de ecosistemas.	Las instalaciones eléctricas y de comunicación serán subterráneas, a fin de dar cumplimiento al presente criterio.
Análisis de esta Delegación Federal: La promovente manifestó que las instalaciones referidas en este criterio, serán subterráneas. No se omite señalar que es de observancia obligatoria.		
CG-24	Los taludes de los caminos y carreteras deberán ser reforestados con plantas nativas de cobertura y herbáceas que limiten los procesos de erosión.	El proyecto no contempla la construcción de caminos ni carreteras.
Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo manifestado por la promovente en la MIA-P , el proyecto no prevé la construcción de caminos o carretas, y en ese sentido el proyecto no resulta vinculante con este criterio.		
CG-25	En ningún caso la estructura o cimentación de las construcciones se deberá interrumpir la hidrodinámica natural superficial y/o subterránea.	Al interior del predio en estudio se llevó a cabo un estudio de mecánica de suelos, a través del cual se pudo determinar la profundidad adecuada de las cimentaciones, con el objeto de que no interrumpieran el flujo de agua subterráneo. El estudio se anexa a este manifiesto de impacto ambiental. Aunado a lo anterior, cabe mencionar que no existen corrientes superficiales de agua en la zona de desplante del proyecto.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17 05827

<p>Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo indicado, el promovente omitió anexar la MIA-P, el estudio de mecánica de suelo, por lo que esta Delegación Federal mediante oficio número 04/SGA/1069/17 de fecha 24 de julio de 2017, le solicitó la presentación de dicho estudio, siendo que dicha información no se presentó, en virtud de lo anterior y atendiendo al principio precautorio, esta Delegación Federal, advierte que no se cuenta con elementos técnicos que permitan garantizar el cumplimiento de este criterio.</p>	
<p>CG-26</p>	<p>De acuerdo a lo que establece el reglamento municipal de construcción, los campamentos de construcción o de apoyo y todas las obras en general deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con al menos una letrina por cada 20 trabajadores. b) Áreas específicas y delimitadas para la pernocta y/o para la elaboración y consumo de alimentos, con condiciones higiénicas adecuadas (ventilación, miriñaques, piso de cemento, correcta iluminación, lavamanos, entre otros). c) Establecer las medidas necesarias para el almacenamiento, retiro, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados. d) Establecer medidas para el correcto manejo, almacenamiento, retiro, transporte, y disposición final de los residuos peligrosos.
<p>CG-27</p>	<p>En el diseño y construcción de los sitios de disposición final de Residuos Sólidos Urbanos se deberán colocar en las celdas para residuos y en el estanque de lixiviados, una geomembrana de polietileno de alta densidad o similar, con espesor mínimo de 1.5 mm. Previo a la colocación de la capa protectora de la geomembrana se deberá acreditar la aprobación de las pruebas de hermeticidad de las uniones de la geomembrana por parte de la autoridad que supervise su construcción.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: El promovente en la MIA-P, omitió anexar el plan de manejo de residuos sólidos y peligrosos, por lo que esta Delegación, Federal mediante oficio número 04/SGA/1069/17 de fecha 24 de julio de 2017, solicitó la presentación de dicho programa. En virtud de transcurrido el plazo fijado sin que el promovente presentara la información adicional solicitada, y atendiendo al principio precautorio, esta Delegación Federal, advierte que no se cuenta con elementos técnicos que permitan garantizar el cumplimiento de este criterio.</p>	
<p>CG-28</p>	<p>La disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o dragados solo podrá realizarse en sitios autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando no contengan residuos sólidos urbanos, así como aquellos que puedan ser catalogados como peligrosos por la normatividad vigente.</p>
	<p>Con el objeto de cumplir con este criterio, se instalará 1 sanitario portátil por cada 15 trabajadores, durante las etapas de preparación del sitio y construcción.</p> <p>Dado que sólo se contratará gente con residencia en la Ciudad de Cancún, no se requiere la instalación o construcción de áreas para pernocta, ni elaboración de alimentos. Para el consumo de alimentos se establecerá un área específica dentro del predio, que contará con una palapa de madera y lámina de cartón, adecuada con ventanas, miriñaques, piso de cemento, energía eléctrica y lava manos. Esta instalación será de tipo temporal y será retirada una vez que se concluya con los trabajos constructivos.</p> <p>Se contará y ejecutará un plan de manejo de residuos (anexo al capítulo 6) que incluye el almacenamiento, retiro, transporte y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos, que se generen durante el proceso constructivo.</p>
	<p>El proyecto no contempla la construcción u operación de sitios de disposición final de Residuos Sólidos Urbanos.</p>
	<p>Se realizarán los trámites correspondientes ante el Municipio, con el objeto de determinar los sitios para la disposición de materiales derivados de obras y excavaciones que no contengan residuos sólidos urbanos.</p>



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17

CG-29	La disposición final de residuos sólidos únicamente podrá realizarse en los sitios previamente aprobados para tal fin.	La zona de Puerto Juárez donde se ubica el predio del proyecto, cuenta con el servicio municipal de recolección de basura (residuos sólidos urbanos), por lo tanto, aquellos residuos sólidos generados, serán retirados del predio a través de dicho servicio.
Análisis de esta Delegación Federal: La promovente manifestó en la MIA-P que los materiales derivados de la obra se trasladaran diariamente al sitio indicado por la autoridad, por lo que no contraviene el criterio.		
CG-30	Los desechos biológicos infecciosos no podrán disponerse en el relleno sanitario y/o en depósitos temporales de servicio municipal.	El proyecto no generará desechos biológico infecciosos en ninguna de sus etapas de desarrollo, por lo que el presente criterio sólo se considera de carácter informativo.
CG-31	Los sitios de disposición final de RSU deberán contar con un banco de material pétreo autorizado dentro del área proyectada, mismo que se deberá ubicar aguas arriba de las celdas de almacenamiento y que deberá proveer diariamente del material de cobertura.	El proyecto no contempla la construcción u operación de sitios de disposición final de Residuos Sólidos Urbanos.
CG-32	Se prohíbe la quema de basura, así como su entierro o disposición a cielo abierto.	En ninguna etapa del proyecto se tiene contemplada la quema de basura, su entierro o disposición, sea temporal o final, a cielo abierto.
Análisis de esta Delegación Federal: Durante el desarrollo del proyecto no se considera la generación de desechos biológicos infecciosos ni la construcción de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, y no se realizará la quema de basura, su entierro o disposición, sea temporal o final, a cielo abierto, se observa que no se contravienen los criterios en comento.		
CG-33	Todos los proyectos deberán contar con áreas específicas para el acopio temporal de los residuos sólidos. En el caso de utilizar el servicio municipal de colecta, dichas áreas deben ser accesibles a la operación del servicio.	En la zona donde se pretende construir el estacionamiento, se colocarán contenedores específicos para el almacenamiento temporal de residuos sólidos; con el objeto de estar accesibles a la operación del servicio municipal de colecta con el que cuenta la zona.
Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo manifestado, se advierte que el proyecto considera el establecimiento de sitios para el acopio temporal de los residuos sólidos, por lo que se atiende lo indicado por el criterio.		
CG-34	El material pétreo, sascab, piedra caliza, tierra negra, tierra de despalme, madera, materiales vegetales y/o arena, que se utilice en la construcción de un proyecto, deberá provenir de fuentes y/o bancos de material autorizados.	En caso de que se requiera alguno de estos materiales, sólo serán adquiridos de fuentes y/o bancos de material autorizados, lo cual podrá acreditarse con la factura que al respecto emita el establecimiento según sea el caso.
Análisis de esta Delegación Federal: La promovente manifestó que todos los materiales provendrán de establecimientos autorizados, por lo que se considera que no se contraviene lo establecido en este criterio de carácter obligatorio.		
CG-35	En la superficie en la que por excepción la autoridad competente autorice la remoción de la vegetación, también se podrá retirar el suelo, subsuelo y las rocas para nivelar el terreno e instalar los cimientos de las edificaciones e infraestructura siempre y cuando no se afecten los ríos subterráneos que pudieran estar presentes en los predios que serán intervenidos.	Al interior del predio en estudio se llevó a cabo un estudio de mecánica de suelos, a través del cual se pudo determinar la profundidad adecuada de las cimentaciones, con el objeto de que no interrumpan el flujo de agua subterráneo. El estudio se anexa a este manifiesto de impacto ambiental.
Análisis de esta Delegación Federal: Al respecto la promovente señaló que "anexa el estudio de mecánica de suelo", sin embargo el promovente omitió su presentación, por lo que esta Delegación Federal mediante oficio		





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17 05827

<p>número 04/SGA/1069/17 de fecha 24 de julio de 2017, le solicitó la presentación del estudio de mecánica de suelo del proyecto, siendo que dicha información no se remitió. Una vez transcurrido el plazo para la presentación de la información solicitada, sin que esta haya sido remitida a esta Secretaría, se advierte que atendiendo al principio precautorio, esta Delegación Federal, no cuenta con los elementos técnicos que permitan garantizar el cumplimiento de este criterio.</p>		
CG-36	<p><i>Los desechos orgánicos derivados de las actividades agrícolas, pecuarias y forestales deberán aprovecharse en primera instancia para la recuperación de suelos, y/o fertilización orgánica de cultivos y áreas verdes, previo composteo y estabilización y ser dispuestos donde lo indique la autoridad competente en la materia.</i></p>	<p><i>El proyecto no contempla realizar actividades agrícolas, pecuarias o forestales.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Conforme a lo manifestado por la promovente en el capítulo 2 de la MIA-P, el proyecto no considera la realización de actividades agrícolas, pecuarias o forestales por lo que este criterio no es vinculante.</p>		
CG-37	<p><i>Todos los proyectos que impliquen la remoción de la vegetación y el despalme del suelo deberán realizar acciones para la recuperación de la tierra vegetal, realizando su separación de los residuos vegetales y pétreos, con la finalidad de que sea utilizada para acciones de reforestación dentro del mismo proyecto o donde lo disponga la autoridad competente en la materia, dentro del territorio municipal.</i></p>	<p><i>Durante el despalme del terreno, se llevará a cabo el rescate de la capa fértil (sustrato con materia orgánica), previa separación de los residuos vegetales y pétreos, la cual será utilizada para acciones de reforestación dentro del mismo proyecto.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: La promovente señala que rescatará la capa de suelo, por lo que es concordante con el criterio.</p>		
CG-38	<p><i>No se permite la transferencia de densidades de cuartos de hotel, residencias campestres, cabañas rurales y/o cabañas ecoturísticas de una unidad de gestión ambiental a otra.</i></p>	<p><i>El proyecto no contempla la construcción de hoteles, residencias campestres ni cabañas.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: El presente criterio no es vinculante al proyecto, toda vez que este no contempla la construcción de hoteles, residencias campestres ni cabañas.</p>		
CG-39	<p><i>El porcentaje de desmonte permitido en cada UGA que implique el cambio de uso de suelo de la vegetación forestal, solo podrá realizarse cuando la autoridad competente expida por excepción las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.</i></p>	<p><i>No existe un porcentaje máximo de desmonte o aprovechamiento para la UGA 21 en la que se circunscribe el proyecto.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: La presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales y/o estatales, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras que sean requisito para llevar a cabo el proyecto.</p>		

Criterios de aplicación específica UGA 21 "Zona Urbana de Cancún".

A la **UGA 21** del **POEL-BJ** en la que incide el sitio del proyecto, le aplican los siguientes criterios de carácter específico:





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17

Recursos y procesos prioritarios	Clave	Criterios de Regulación Ecológica											
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
Agua	URB	13	14	15	16	17							
		19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
Suelo y Subsuelo		30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41
Flora y Fauna		43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54
Paisaje		55	56	57	58	59							

Visto lo anterior, a continuación se presenta el análisis del proyecto, en relación al cumplimiento de los criterios referidos en la tabla de criterios de regulación ecológica de carácter específico, y que por la naturaleza de las obras y actividades sometidas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, resultan vinculantes con las mismas. Se omitieron los criterios que no se vinculan con la naturaleza del proyecto.

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DE LA PROMOVENTE
URB-01	<i>En tanto no existan sistemas municipales para la conducción y tratamiento de las aguas residuales municipales, los promoventes de nuevos proyectos, de hoteles, fraccionamientos, condominios, industrias y similares, deberán instalar y operar su propia cuenta, sistemas de tratamiento y reciclaje de las aguas residuales, ya sean individuales o comunales, para satisfacer las condiciones particulares que determinen las autoridades competentes y las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.</i>	El sistema de drenaje sanitario del proyecto estará conectado al sistema de drenaje de la zona, por lo que se da cumplimiento a este criterio.
URB-02	<i>A fin de evitar la contaminación ambiental y/o riesgos a la salud pública y sólo en aquellos casos excepcionales en que el tendido de redes hidrosanitarias no exista, así como las condiciones financieras, socioeconómicas y/o topográficas necesarias para la introducción del servicio lo ameriten y justifiquen, la autoridad competente en la materia podrá autorizar a persona física el empleo de biodigestores para que en sus domicilios particulares se realice de manera permanente un tratamiento de aguas negras domiciliarias. Estos sistemas deberán estar aprobados por la autoridad ambiental competente.</i>	
URB-03	<i>En zonas que ya cuenten con el servicio de drenaje sanitario el usuario estará obligado a conectarse a dicho servicio. En caso de que a partir de un dictamen técnico del organismo operador resulte no ser factible tal conexión, se podrán utilizar sistemas de tratamiento debidamente certificados y contar con la autorización para las descargas por la CONAGUA.</i>	
URB-07	<i>No se permite la disposición de aguas residuales sin previo tratamiento hacia los cuerpos de agua, zonas inundables y/suelo, por lo que se promoverá que se establezca un sistema integral de drenaje y tratamiento de agua residuales.</i>	





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17 05827

Análisis de esta Delegación Federal: El proyecto se ajusta a lo que establecen estos criterios, toda vez que se conectará al sistema de drenaje municipal.		
URB-08	En las zonas urbanas y sus reservas del Municipio de Benito Juárez se deberán establecer espacios jardinados que incorporen elementos arbóreos y arbustivos de especies nativas.	Las áreas de conservación del proyecto, contemplan la introducción de especies nativas para su reforestación, principalmente aquellas con forma de vida arbórea, arbustiva y herbácea.
URB-39	Los predios colindantes con los humedales deberán tener áreas de vegetación, preferentemente nativa, que permitan el tránsito de la vida silvestre hacia otros manchones de vegetación. Los predios colindantes en el Sur del área natural protegida Manglares de Nichupté (ANPLN) deberán mantener su cubierta vegetal para favorecer el tránsito de fauna. Se deberán realizar obras que permitan la comunicación de la fauna entre el ANPLN el área de vegetación nativa con la que colinda en su límite Sur, para tal efecto se deberán realizar las obras necesarias en la carretera que las divide para que la fauna pueda transitar entre ambos terrenos, sin que pueda ser atropellada.	Dado que el predio colinda con un humedal, se establecerá vegetación nativa con el objeto de permitir el tránsito de la vida silvestre hacia otros manchones de vegetación. Las zonas donde se establecerá esta vegetación para conformar una especie de corredor biológico. El predio no colinda con el ANP Manglares de Nichupte.
Análisis de esta Delegación Federal: La promovente manifiesta que se reforestará, y que atenderá estos criterios.		
URB-11	Para el ahorro del recurso agua, las nuevas construcciones deberán implementar tecnologías que aseguren el ahorro y uso eficiente del agua.	Entre las tecnologías para el ahorro y uso eficiente del agua, el proyecto contempla las siguientes: (...)
Análisis de esta Delegación Federal: La promovente describe y enlista que se utilizarán equipos de uso eficiente de agua en sanitarios, regaderas, llaves, y que se instalar aereadores – perlizadores, así como la revisión frecuente de instalaciones, por lo que se atiende lo dispuesto por el criterio.		
URB-13	La canalización del drenaje pluvial hacia espacios verdes, cuerpos de agua superficiales o pozos de absorción, debe realizarse previa filtración de sus agua con sistemas de decantación, trampas de grasas y sólidos, u otros que garanticen la retención de sedimentos y contaminantes. Dicha canalización deberá ser autorizada por la Comisión Nacional del Agua.	El proyecto no contempla la construcción de drenaje pluvial.
Análisis de esta Delegación Federal: La promovente no construirá drenaje pluvial, por lo que no contraviene este criterio.		
URB-34	En los programas de rescate de fauna silvestre que deben elaborarse y ejecutarse con motivo de la eliminación de la cobertura vegetal de un predio, de deberá incluir el sitio de reubicación de los ejemplares, aprobado por la autoridad ambiental competente	Se anexa en el capítulo 6 del presente estudio, el programa de rescate de fauna silvestre requerido en el presente criterio.
Análisis de esta Delegación Federal: La promovente omitió la presentación de dicho programa de rescate de fauna silvestre, por lo que esta Delegación Federal mediante oficio número 04/SGA/1069/17 de fecha 24 de julio de 2017, solicitó la presentación del programa de rescate de fauna silvestre. En virtud de lo anterior y		





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17

una vez transcurrido el plazo fijado sin que la promovente remitiera la información solicitada, esta Delegación Federal atendiendo al principio precautorio, advierte que no se da atención al criterio en comentario.		
URB-45	Para recuperar el paisaje y compensar la pérdida de vegetación en las zonas urbanas, en las actividades de reforestación designadas por la autoridad competente, se usarán de manera prioritaria especies nativas acordes a cada ambiente.	Se dará cumplimiento al presente criterio en caso de que las autoridades competentes designen la realización de actividades de reforestación como parte del desarrollo del proyecto, utilizando de manera prioritaria especies nativas acorde al ambiente donde se desarrollara el proyecto, tal como lo establece el criterio en comentario.
Análisis de esta Delegación Federal: La promovente señala que dará cumplimiento a este criterio si la autoridad competente lo llega a solicitar, por lo que no contraviene el criterio.		
URB-48	En las áreas de aprovechamiento proyectadas se debe mantener en pie la vegetación arbórea y palmas de la vegetación original que por diseño del proyecto coincidan con las áreas destinadas a camellones, parques, áreas verdes, jardines, áreas de donación o áreas de equipamiento, de tal forma que estos individuos se integren al proyecto.	Al interior del predio del proyecto no existe vegetación arbórea ni palmas correspondientes a vegetación nativa, de acuerdo con la caracterización vegetal realizada en el capítulo 4.
Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo manifestado por el promovente, al interior del predio no existe vegetación arbórea, por lo que en principio, el desarrollo de las obras no estaría contraviniendo lo establecido por el criterio en cita, el cual advierte que las áreas de aprovechamiento proyectadas, deberá conservarse en pie la vegetación arbórea y palmas.		

C. PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN CANCÚN, 2014-2030 (PDU-CPC)

La promovente realizó la vinculación con el **PDU-CPC**, argumentando que "...el predio del proyecto se ubica dentro de una zona con uso de suelo para "Industria Ligera" Clave I1, de acuerdo con el Acta de Cabildo, a través de la cual se modifica el uso de suelo para el predio en estudio. Así mismo, tenemos que el predio estará destinado a la construcción y operación de una planta procesadora de pescados y mariscos, lo cual resulta congruente con los usos de suelo permitidos para el uso de "industria ligera", de acuerdo con la "Tabla K.- Usos permitidos y prohibidos en Usos de Suelo" del PDU de referencia, la cual refiere que el "Uso Industrial" con giro para "Empacadora de productos marinos", está permitido para el uso I1 (industria ligera),..."

(...)

para los predios con una superficie mínima de 1,250 m² dentro del uso de suelo Industria Ligera (I1), no existe ningún tipo de restricción, ya sea frontal, lateral o de fondo; y se establece un COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo) del 70%. En este sentido, considerando que el predio en estudio posee una superficie de 3,300 m², entonces no le aplica ninguna restricción lateral, frontal o de fondo y le aplica un COS del 70%, es decir, se puede ocupar una superficie de 2,310 m² del predio con obras techadas o cubiertas. En ese sentido, el proyecto cumple con este parámetro, toda vez que contempla una superficie de 1,634.51 m² de construcciones techadas, que representan el 49.53% de la superficie total del predio.

Análisis de esta Delegación Federal:





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17 05827

Con el objetivo de confirmar la modificación del uso de suelo señalado para el predio de acuerdo al PDU-CPC, esta Delegación Federal le solicito a la promovente a través del oficio número **04/SGA/1069/17** de fecha 24 de julio de 2017, el “Acta de Cabildo, a través de la cual se modifica el uso de suelo para el predio en estudio”. En vista de que una vez transcurrido el plazo fijado sin que la promovente presentara la información adicional solicitada, esta Delegación procede a evaluar el proyecto con base en lo establecido por el Programa de Desarrollo Urbano del centro de población Cancún 2014-2030, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de octubre de 2014 (PDU-CPC), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que la Secretaría deberá sujetarse a lo que establezcan los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones que resulten aplicables.

En virtud de lo anterior, se tiene que el sitio del proyecto se ubica dentro del polígono del PDU-CPC, que incide en el uso de suelo señalado como **H3U**, que corresponde a Zona Habitacional Unifamiliar Alta como se observa en la **tabla C**, del PDU-CPC:

Tabla C.- Clasificación de Usos Habitacionales Unifamiliares y parámetros de intensidad de construcción

Zona	Rangos Superficie		Densidad Neta	Restricciones Mínimas (m)					Máximo de Niveles		Rango CUS		COS	Clave
				Frente Lote	Frente		Fondo	Laterales	Niveles	Alturas	Mínimo	Máximo		
					En P. B.	Otros Niveles								
Densidad Baja	Mínimo	300	1 Vv/Lte	12	6*	5	5	10% del frente por cada lado o el 20% de un solo lado	3	11.3	0.2	1	45%	H1U
	Máximo	800		Más de 12 a menos de 20	6*	5	5	10% del frente por cada lado o el 20% de un solo lado						
Densidad Media	Mínimo	200	1 Vv/Lte	10	6*	5	3	10% del frente un solo lado o 5% de cada lado.	3	11.3	0.25	1	50%	H2U
	Máximo	500		Más de 10 a menos de 20	6*	5	3	10% del frente por cada lado						
Densidad Alta	Mínimo	128	1 Vv/Lte	5 a menos de 10	5	5	3	10% del frente un solo lado o 5% de cada lado.	3	10.5	0.4	1	60%	H3U
	Máximo	240		Más de 10 a menos de 20	5	5	3	10% del frente un solo lado o 5% de cada lado.						

Y que de acuerdo a la **tabla K** de usos permitidos y prohibidos en usos de suelo del PDU-CPC, todas las actividades industriales están prohibidas incluyendo el uso para empaquetadora de productos marinos.

CAPITULO DECIMO.- Usos Permitidos Y Prohibidos

Tabla K.- Usos permitidos y prohibidos en Usos de Suelo





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17

USOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS PERMITIDO  PROHIBIDO 	USOS DE SUELO DEL PDU-CP 2014-2030																					
	HABITACIONAL													COMERCIAL				MIXTO			INDUSTRIAL	
	UNIFAMILIAR			MULTIFAMILIAR						CONJUNTO				CU	SCU	CB	CT	HO	HC	MX	I1	I2
	H1U	H2U	H3U	H4UP	H1M	H1M2	H1M3	H2M1	H2M2	H3M1	H3M2	H4MP	H1C	H2C	H3C1	H3C2						
INDUSTRIAL																						
BANCO DE MATERIALES																						
ALMACENAJE, VENTA DE GASES																						
ASFALTOS Y DERIVADOS																						
TALLER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS																						
LAVANDERÍA INDUSTRIAL																						
MANEJO DE EXPLOSIVOS																						
PETROLEO, ASFALTO, HIDROCARBUROS																						
MANEJO DE FERTILIZANTES																						
FUNDICIONES DE CUALQUIER TIPO																						
EMPACADORA DE PRODUCTOS MARINOS																						
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION																						
INDUSTRIA METALICA																						

De acuerdo al uso de suelo señalado en el **PDU-CPC** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 16 de octubre de 2014, el predio se corresponde con uso habitacional de alta densidad, el cual no es compatible con el uso industrial que propone la promovente para el desarrollo del proyecto.

D. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003

En relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y **Acuerdo el por el que se adiciona la especificación 4.43**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004, esta Delegación Federal advierte que el sitio de pretendida ubicación del proyecto se ubica a una distancia menor de 100 metros del área de manglar de borde colindante en el lindero Oeste, la cual presenta vegetación característica de humedal costero.

Dado que el **proyecto** no contempla el aprovechamiento de la superficie del predio con presencia de vegetación manglar a una distancia menor de 100 metros; y toda vez que no se realizarán actividades como: la construcción de canales, bordos, granjas camaronícolas, infraestructura acuícola y caminos de acceso a la playa y vías de comunicación sobre humedales costeros; obras o actividades relacionadas con la producción de sal; el vertimiento de agua proveniente de la cuenca que alimenta al humedal; relleno, quema, desmonte y desecación de vegetación de humedal costero; o la disposición de material de dragado o residuos sólidos en el manglar; y considerando que la infraestructura propuesta, no se realizará dentro del humedal costero, ni se pretende la restauración de esos ecosistemas; a





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17 05827

continuación se analizan las especificaciones de la Norma en comento, que dada la naturaleza y alcance del **proyecto**, resultan vinculantes al mismo, conforme a lo siguiente:

Numeral	Descripción del Numeral	Observaciones y Vinculación NOM-022-SEMARNAT-2003
4.16	Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberán dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.	El área de desplante del proyecto colinda con vegetación de manglar, por lo que no cumple con la distancia de 100 m con respecto a este tipo de vegetación. Por lo anterior, el proyecto se apega a lo que marca el numeral 4.43 de la presente norma.
4.43	La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo, o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.	Debido a que el proyecto no cumple con la distancia de 100 metros establecida en el numeral 4.16 de la presente norma, y con el objeto de apegarnos a lo señalado en la presente especificación, se propone como medida de compensación en beneficio de los humedales, la reforestación de una superficie de 500 m ² en zonas de manglar.

Análisis por parte de esta Delegación Federal:

En relación a lo establecido por la especificación 4.16, se tiene que el proyecto no cumple la distancia de 100 metros con respecto a la vegetación de manglar más cercana, por lo que la promovente se acoge a lo dispuesto por la especificación 4.43., proponiendo la reforestación de 500 m² en zonas de manglar.

En virtud de lo cual, se advierte que es posible exceptuar la prohibición que establece la especificación 4.16 de la NOM, toda vez que se propusieron medidas de compensación en beneficio del manglar.

E. LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Respecto al análisis del **proyecto** en relación con la **Ley General de Vida Silvestre (LGVS)** y el **DECRETO por el que se adiciona a esta Ley un artículo 60 TER; y un segundo párrafo al artículo 99**, se tiene lo siguiente:

“Artículo 60 TER.–Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda o cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar “

“**Artículo 99.**- Las obras y actividades de aprovechamiento no extractivo que se lleven a cabo en manglares, deberán sujetarse a las disposiciones previstas por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico.”

Análisis por parte de esta Delegación Federal:

La promovente colinda con vegetación de manglar, de acuerdo a la información contenida en la **MIA-P**, no obstante, el proyecto no se realizarán ninguna obras que afecte la integridad del manglar, del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

6. OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES RECIBIDAS.

IX. Que la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo en su oficio referido en el **Resultando XIV**, manifestó que:

“...derivado de una búsqueda exhaustiva al acervo documental de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, no se localizaron antecedentes de procedimientos administrativos vigentes.”

Observaciones de esta Delegación Federal: De acuerdo a lo manifestado por esta instancia, no se tienen antecedentes administrativos instaurados a la **promovente**; por lo cual se da certeza al carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

X. Que la **SEMA** del Gobierno del Estado de Quintana Roo, emitió su opinión en relación al **proyecto** en su oficio referido en el **Resultando XVIII** de la presente resolución, en el cual indica lo siguiente respecto al POEL-BJ:

“Para dar cumplimiento a la política, estrategias y lineamientos de la UGA debe contemplar los siguientes criterios urbanos:

Clave	Criterio	Observaciones
URB-02	A fin de evitar la contaminación ambiental y/o riesgos a la salud pública y sólo en aquellos casos excepcionales en que el tendido de redes hidrosanitarias no exista, así como las condiciones financieras, socioeconómicas y/o topográficas necesarias para la introducción del servicio lo ameriten y justifiquen, la autoridad competente en la materia	El promovente manifiesta: (...) ...Sin embargo, en su análisis del cumplimiento del criterio no presenta evidencia que demuestre el cumplimiento del criterio como pueden ser los croquis del sistema hidráulicos,





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17 **05827**

Clave	Criterio	Observaciones
	podrá autorizar a persona física el empleo de biodigestores para que en sus domicilios particulares se realice de manera permanente un tratamiento de aguas negras domiciliarias. Estos sistemas deberán estar aprobados por la autoridad ambiental competente.	posición del drenaje municipal, punto de conexión o algún requerimiento presentado ante la autoridad municipal. Por lo que al no contar con estos elementos no se puede verificar el cumplimiento de este criterio.
URB-03	En zonas que ya cuenten con el servicio de drenaje sanitario el usuario estará obligado a conectarse a dicho servicio. En caso de que a partir de un dictamen técnico del organismo operador resulte no ser factible tal conexión, se podrán utilizar sistemas de tratamiento debidamente certificados y contar con la autorización para las descargas por la CONAGUA.	
URB-07	No se permite la disposición de aguas residuales sin previo tratamiento hacia los cuerpos de agua, zonas inundables y/suelo, por lo que se promoverá que se establezca un sistema integral de drenaje y tratamiento de agua residuales.	
URB-08	En las zonas urbanas y sus reservas del Municipio de Benito Juárez se deberán establecer espacios jardinados que incorporen elementos arbóreos y arbustivos de especies nativas.	El promovente manifiesta: (...) ...Sin embargo, en su análisis del cumplimiento del criterio no presenta evidencia que demuestre el cumplimiento del criterio como pueden ser el programa de arbolado o ajardinado correspondiente al proyecto, indicado la lista de especies y cantidades, así como los sitios donde se realizará la incorporación de los elementos.
URB-11	Para el ahorro del recurso agua, las nuevas construcciones deberán implementar tecnologías que aseguren el ahorro y uso eficiente del agua.	El promovente enuncia algunas tecnologías para dar cumplimiento sin presentar evidencias de donde se instalarán o los croquis señalando dichas acciones de cumplimiento.
URB-16	Los proyectos en la franja costera dentro de las UGA urbanas deberán tomar en cuenta la existencia de las bocas de tormenta que de manera temporal desaguan las zonas sujetas a inundación durante la ocurrencia de lluvias extraordinarias o eventos ciclónicos. Por ser tales sitios zonas de riesgo, en los espacios públicos y privados se deben de realizar obras de ingeniería permanentes que en una franja que no será menor de 20 m conduzcan y permitan el libre flujo que de manera natural se establezca para el desagüe.	El promoventeseñala (...) ...Sin embargo, en su análisis del cumplimiento del criterio no presenta evidencia de la ubicación en relación a la boca de tormenta más cercana. Por lo que no se puede determinar en cumplimiento de este criterio.
URB-24	Los generadores de Residuos de Manejo Especial y los Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos, deberán contar con un plan de manejo de los mismos, en apego a la normatividad vigente en la materia.	El promovente manifiesta que (...) El vínculo presentado por la SEMARNAT para opinión técnica no presenta anexos, por lo que no es





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17

Clave	Criterio	Observaciones
		posible determinar el cumplimiento de este criterio.

Por lo anteriormente expuesto esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a mi cargo opina que el proyecto "Planta Procesadora de Pescados y Mariscos" no presenta la información completa para verificar el cumplimiento de los criterios urbanos señalados de la UGA-21 del Programa de ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Q. Roo, adicionalmente que para llevar a cabo dicha obra debe apegarse a los lineamientos establecidos en el PDU del centro de Población Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo 2014 – 2030."

Observaciones de esta Delegación Federal: Al respecto de lo indicado por **SEMA**, esta Delegación Federal coincide en que el proyecto planteado no presento los detalles de cómo dará cumplimiento a varios criterios del **POEL-BJ**, como se señaló en él **Considerando VIII, inciso B**; y la vinculación con el **PDU-CPC** en el **inciso C**) del presente resolutivo.

XI. Que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través del **INIRA**, en su escrito referido en el **Resultando XX** de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

"...que el proyecto **ES CONGRUENTE CON LAS ACCIONES** establecidas en la **Unidad de Gestión Ambiental 138** del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y del Mar Caribe,... **SE AJUSTA** a lo estipulado por la Unidad de gestión Ambiental UGA 21... **NO SE AJUSTA** a lo estipulado por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún 2014-2030,...específicamente en lo que respecta a los usos de suelos permitidos y prohibidos, toda vez que al predio donde se pretende desarrollar el proyecto le corresponde el uso de suelo H3U (Habitacional Unifamiliar densidad Media) en el que se tiene como prohibido el uso de empacadora de productos marinos. Cabe señalar que en el estudio se menciona que el proyecto cuenta con un acta de cabildo en donde le otorgan el uso de suelo L1 (Industria Ligera 1) y este uso de suelo si es compatible con el uso ... sin embargo no se acredita la publicación de dicha modificación que sustente su validez. En tal virtud, **SE MANIFIESTA QUE EL PROYECTO SE CONSIDERA NO PROCEDENTE**. Por lo antes expuesto, podría **NEGARSE** en los términos del Artículo 35, Fracción III de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Observaciones de esta Delegación Federal: Esta Delegación Federal coincide en que el proyecto planteado podría ser negado en los términos del Artículo 35, Fracción III, inciso a), de la **LGEEPA**, que señala: "III.- Negar la autorización solicitada, cuando: a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;...", debido a que el uso de suelo industrial está prohibido, en el predio de acuerdo al **PDU-CPC**.

Respecto al **POEL-BJ**, como se indicó en las observaciones en el **Considerando VIII, inciso B**; la promovente no ingreso información técnica, para solventar y aclarar que no se contravienen los criterios de dicho instrumento, en virtud de lo cual, esta Delegación Federal



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17' 05827**

apegándose al principio precautorio no considera viable la autorización del proyecto que nos ocupa.

- XII.** Que la **Dirección General de Ecología** del Municipio de Benito Juárez, emitió su opinión en relación a lo referido en el **Resultando XXI** del presente oficio resolutivo, en el cual menciona lo siguiente:

"...ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, OPINA que INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL PROYECTO denominado "PLANTA PROCESADORA DE PESCADOS DE MARISCOS", con pretendida ubicación en la Supermanzana 86, Manzana 01, Lote 03, a la altura del Kilómetro 2 de Puerto Juárez-Punta Sam, Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y promovido por C. Adrián Candellero Hernández, SE APEGA A LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS CG-05, CG-13, CG-26, CG-29, CG-33, CG-37 y URB-10, APLICABLES A LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL 21 DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, ES DE OBSERVARSE QUE CONTRAVIENE CON LA RESTRICCIÓN DEL NUMERAL 4.16 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003, AL COLINDAR CON UNA ZONA DE MANGLAR."

Observaciones de esta Delegación Federal: En relación a los comentarios emitidos por esta instancia en relación al **POEL-BJ**, esta Delegación Federal concuerda en la ubicación del sitio del proyecto en la **UGA 21**, como se analizó en el **Considerando VIII, inciso B**, donde se señalaron los incisos en los que faltó información técnica para determinar el cumplimiento a dichos criterios.

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

- XIII.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **LGEEPA**, la cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico.

EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Para la identificación de los impactos ambientales la promovente utilizó el método de Matriz de Cribado o Matriz de Causa-Efecto, señalando:

"...Se trata de una metodología que permite identificar los impactos ambientales a través de la interacción de cada una de las actividades del proyecto con los distintos factores del medio ambiente. Consiste en una matriz de doble entrada, en cuyas filas se desglosan los elementos del medio que pudieran ser afectados (físico abiótico, físico biótico y socioeconómico), y estos a su vez se dividen por factores ambientales (aire, agua, suelo,



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17**

geomorfología, paisaje, flora, fauna, demografía, sector primario y sector secundario); en tanto que las columnas contienen las actividades del proyecto causales del impacto, agrupadas por etapa de desarrollo (preparación del sitio, construcción y operación).”

Con este método se identificaron 8 posibles interacciones entre los diferentes componentes del medio y las obras y actividades implicadas durante la etapa de preparación del sitio y el promovente, señala que:

“Esta baja interacción del medio ambiente con el proyecto en su etapa preliminar o de preparación del sitio, se debe particularmente al hecho de que el predio actualmente carece de cobertura vegetal importante, pues se observan áreas sin vegetación aparente. De los componentes del medio, el clima (aire) y la hidrología subterránea serán los elementos que tendrá mayor interacción con el proyecto, por lo que se prevé que serán los recursos que recibirán el mayor número de impactos ambientales que se generen en esta etapa.”

Con este método se identificaron 14 posibles interacciones entre los diferentes componentes del medio y las obras y actividades implicadas durante la etapa de construcción, a lo que la promovente menciona:

“De los componentes del medio el clima, la hidrología subterránea, el paisaje y el sector social, serán los elementos que tendrá mayor interacción con el proyecto, por lo que se prevé que serán los recursos que recibirán el mayor número de impactos ambientales que se generen.”

Una vez identificados los impactos la promovente realizó la evaluación aplicando el algoritmo propuesto por Domingo Gómez Orea (1988), modificado, el cual permite determinar el valor de importancia (VIM) de cada impacto identificado, donde:
(VIM) = +/- (3In + 2Ex + Ce + Mo + Pe + Pr + Rv + Rc).

Después de que la promovente le asignó valores y obtuvo el valor de importancia; cada impacto ambiental se jerarquizó o ponderó con base en tres categorías: 1) significativo o relevante si VIM es ≥ 31 ; 2) moderado si VIM tiene un valor entre 20 a 30 y 3) bajo o nulo si VIM tiene un valor entre 10 y 19; los valores. En base a lo presentado en el capítulo 6, esta Delegación Federal procedió a resumir la descripción de los impactos y la categoría que le asignó el promovente en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Elemento del medio impactado	Descripción del impacto	Categoría
ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN			
Generación de empleos	Socioeconómico (social)	Derivado de la contratación del personal, indispensable para llevar a cabo la preparación del sitio, se generará una fuente temporal de empleo	Bajo o nulo





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17 05827

Impacto ambiental	Elemento del medio impactado	Descripción del impacto	Categoría
		que beneficiará a la población local, influenciando directamente al medio social.	
Derrama económica.	Socioeconómico (económico)	Para llevar a cabo los trabajos preliminares de preparación del sitio, se requiere la compra de materiales diversos, así como la renta de maquinaria; lo que beneficia la economía local, debido que se hará una inversión estimada de \$100,000.00 (son cien mil pesos 00/100 M.N.).	Bajo o nulo
		Para llevar a cabo la construcción de todas las obras proyectadas, se requiere la compra de materiales diversos, así como la renta de maquinaria y equipo constructivo; lo que beneficia la economía local, debido que se hará una inversión estimada de \$4'665,471.00 (son cuatro millones, seiscientos sesenta y cinco mil, cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).	Moderado
Perturbación del hábitat.	Biótico (fauna).	Este impacto será producido durante los trabajos de delimitación del sitio donde será desplantada la planta, ya que esto requiere el desplazamiento del personal dentro de la zona de aprovechamiento, lo que producirá factores de perturbación que ocasionarán la perturbación del hábitat de la fauna, considerando que el sitio del proyecto colinda con una zona con vegetación de manglar.	Bajo o nulo
Suspensión de partículas.	Abiótico (aire).	Durante los trabajos de excavación, nivelación y compactación, se prevé la generación de partículas de polvo que podrían quedar suspendidas en el aire debido a la acción del viento, lo que en su caso, podría ocasionar afectaciones al medio circundante.	Bajo o nulo
Pérdida del hábitat	Biótico (flora y fauna).	Durante los trabajos de despalme se perderán las zonas que actualmente fungen como zona de descanso, refugio o tránsito para la fauna silvestre. Esto debido a que se removerá el suelo y la escasa vegetación herbácea que existe al interior del predio.	Moderado
Contaminación ambiental	Biótico (clima, hidrología subterránea, suelo).	Un manejo inadecuado de los residuos que se generen durante esta etapa del proyecto, cualquiera que fuese su naturaleza, así como la emisión de gases a la atmósfera por el funcionamiento de la maquinaria, podría traducirse en la contaminación del medio, particularmente del suelo, del acuífero subterráneo y de la atmósfera. Principalmente por	Bajo o nulo en preparación. Bajo en construcción.



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17

Impacto ambiental	Elemento del medio impactado	Descripción del impacto	Categoría
		la generación de aguas residuales que podrían filtrarse al subsuelo y contaminar el agua subterránea; así como la generación de residuos sólidos que pueden contaminar el suelo o generar la proliferación de fauna nociva; y finalmente por la operación de vehículos de carga, grúas, monta cargas, vehículos de transporte público y privado, etc., generando contaminación atmosférica por la emisión de gases.	
Contaminación auditiva	Biótico (fauna); Socioeconómico (social).	La operación de la maquinaria durante los trabajos de preparación del sitio, ocasionarán la emisión de ruido, lo que en consecuencia genera contaminación auditiva que influye en el medio circundante, particularmente para la fauna asociada al humedal colindante, así como para los propios trabajadores de la obra.	Bajo o nulo en preparación. Bajo en construcción.
Pérdida del suelo.	Abiótico (suelo).	Este impacto será producido por el despalme; ya que dichos trabajos requieren remover el suelo para que la nivelación del terreno.	Moderado
Reducción de la calidad visual del paisaje.	Perceptual (paisaje).	Este impacto se producirá al término de los trabajos constructivos, una vez que la planta se encuentre lista para operar, ya que su estructura será un elemento más que será agregado al SA.	Bajo o nulo
Sellado del suelo.	Abiótico (suelo).	De acuerdo con la matriz de causa y efecto, se llevará a cabo la construcción de edificaciones y planchas de concreto, lo que ocasionará la pérdida del suelo por sellado.	Moderado
Reducción de la superficie permeable del suelo.	Abiótico (hidrología subterránea).	De acuerdo con la matriz de causa y efecto, se llevará a cabo la construcción de edificaciones; así como plataformas cubiertas con concreto sólido, lo que ocasionará una reducción en la superficie permeable del sitio del proyecto.	Moderado
ETAPA DE OPERACIÓN			
Generación de empleos.	Socioeconómico (social).	Derivado de la contratación del personal, indispensable para llevar a cabo la operación de la planta, se generará una fuente permanente de empleo que beneficiará a la población local, influenciando directamente al medio social.	Moderado
Derrama económica	Socioeconómico (económico).	Para llevar a cabo la operación de la planta, se requiere la compra de insumos y equipo especializado necesarios para realizar esta actividad; así como el pago de permisos diversos, y el salario de los trabajadores, lo que beneficia la economía local, debido que se hará una inversión estimada de \$2'131,869.00 (son dos millones, ciento treinta y un mil, ochocientos sesenta y nueve de pesos 00/100 M.N.) en su etapa inicial.	Moderado





Impacto ambiental	Elemento del medio impactado	Descripción del impacto	Categoría
Perturbación del hábitat.	Biótico (fauna).	Este impacto se producirá durante la operación de la planta, ya que será una fuente permanente de ruido e implica la presencia de personas dentro del área de trabajo; considerado como factores de perturbación del hábitat establecido en el área de manglar colindante.	Bajo o nulo
Contaminación ambiental	Biótico (clima, hidrología subterránea).	Un manejo inadecuado de los residuos que se generen durante esta etapa del proyecto, incluso de residuos potencialmente peligrosos; así como la emisión de gases a la atmósfera por el funcionamiento de vehículos de transporte particular, podría traducirse en la contaminación del acuífero subterráneo y de la atmósfera, principalmente por la generación de aguas residuales que podrían filtrarse al subsuelo y contaminar el agua subterránea; así como la generación de residuos sólidos que pueden generar la proliferación de fauna nociva; y finalmente por la operación de vehículos de transporte público, privado y de carga, generando contaminación atmosférica por la emisión de gases.	Bajo o nulo

A partir de la evaluación de los impactos ambientales que generará el proyecto sobre los componentes del medio que integran el sistema ambiental, se concluye que en total se generarán 19 impactos ambientales, de los cuales 13 son negativos y 6 positivos. Así mismo, se identificaron un total de 12 impactos ambientales bajos o nulos, 7 impacto moderados, y ningún impacto significativo o relevante. 8 impactos de producirán en la etapa de preparación del sitio; 7 en la etapa de construcción; y 4 en la etapa de operación.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

En el **capítulo 6** de la **MIA-P** la **promovente** presenta las medidas de prevención o mitigación de los impactos ambientales identificados en el **capítulo 5**. Esta Delegación Federal elaboro la siguiente tabla, para resumir las medidas propuestas por la promovente, utilizando en el encabezado los mismos términos señalados por él:

Tipo de Medida y etapa de aplicación. Impacto ambiental suprimido (Elemento del medio beneficiado)	Medida propuesta	Eficacia de la medida
Preventiva	Consiste en la instalación de letreros alusivos al manejo y disposición	El grado de eficacia de la medida depende del grado de supervisión que



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17

Tipo de Medida y etapa de aplicación. Impacto ambiental suprimido (Elemento del medio beneficiado)	Medida propuesta	Eficacia de la medida
Contaminación del medio (Clima, suelo, hidrología subterránea)	adecuada de los residuos sólidos. Los letreros estarán dirigidos al personal de la obra responsable de ejecutar las etapas de preparación del sitio y construcción.	se tenga sobre las actividades de preparación del sitio, a fin de que se cumpla las restricciones establecidas en los letreros; por lo que esta medida requiere de otras adicionales para alcanzar el 100% de éxito en su aplicación.
Preventiva Contaminación (Suelo e hidrología subterránea)	Se instalarán contenedores de basura para cada tipo de residuos que se generen (lástas, papel, vidrio, residuos orgánicos, etc.), los cuales estarán ubicados estratégicamente con la finalidad de que los trabajadores de la obra (preparación del sitio y construcción) y los usuarios de la planta (operación), puedan usar dichos contenedores, promoviendo así la separación de la basura para un posible reciclaje de la misma.	El grado de eficacia de la medida depende de la cultura ambiental que tengan los trabajadores que serán contratados para la construcción de la obra; ya que será necesario que los obreros hagan un uso adecuado de los contenedores, para que estos puedan cumplir su función como reservorios temporales de residuos; por lo que esta medida requiere de otras adicionales para alcanzar el 100% de éxito en su aplicación, las cuales se describen en apartados subsecuentes.
Preventiva Contaminación del agua y perturbación del hábitat. (Hidrología, flora y fauna)	Esta medida consiste en la impartición de pláticas ambientales dirigidas a los trabajadores de la obra, y de aquellos directamente relacionados con el proyecto. Serán impartidas por el supervisor ambiental o algún especialista en la materia; y tendrán como objetivo principal, hacer del conocimiento del personal involucrado en la construcción del proyecto, los términos y condicionantes bajo los cuales se autorice el proyecto, así como el grado de responsabilidad que compete a cada sector para su debido cumplimiento.	El grado de eficacia de la medida depende del grado de participación e iniciativa de los trabajadores para su aplicación; así como el nivel de supervisión que se pretenda aplicar para verificar su cumplimiento; por lo que requiere de medidas adicionales para alcanzar el 100% del éxito esperado. Esta medida refuerza la colocación y uso de los contenedores de residuos (medida previamente descrita).
Preventiva Contaminación ambiental (Clima, hidrología subterránea y suelo)	Esta medida consiste en la aplicación de un programa integral de manejo de residuos sólidos y líquidos, el cual se anexa al presente manifiesto.	El cumplimiento de la medida será verificado por el supervisor ambiental, quien determinará el grado de eficacia de las técnicas de recolección, manejo, separación y minimización de los residuos sólidos y líquidos que se generen, acorde al programa propuesto.
Preventiva Suspensión de partículas	Consiste en la instalación temporal de un conjunto de paneles de madera, conocidos en la industria de la	La colocación de tapias de protección, se ha destacado como una de las medidas más efectivas para contener y





Tipo de Medida y etapa de aplicación. Impacto ambiental suprimido (Elemento del medio beneficiado)	Medida propuesta	Eficacia de la medida
Aire	construcción como "tapiales de protección"; tal como se ejemplifica en las siguientes imágenes.	evitar la dispersión de residuos durante los trabajos involucrados en una obra; por lo tanto, se espera alcanzar el 100% de éxito en la aplicación de esta medida preventiva.
Preventiva Está enfocada a evitar afectaciones directas a la flora y la fauna fuera de la zona de aprovechamiento (Flora y fauna)	Promover y hacer obligatorio el respeto, protección y conservación de la flora que será establecida dentro de las áreas de conservación, así como la fauna que se reclute dentro de las mismas; y establecer los límites de las áreas de aprovechamiento para que el desmonte no afecte superficies adicionales a las que en su momento autorice la SEMARNAT.	La eficacia de la medida depende del grado de disciplina y conciencia ambiental que tenga el personal al momento de llevar a cabo sus actividades; por lo que esta medida será reforzada con pláticas ambientales dirigidos al todo el personal que labore dentro del proyecto y con la permanencia de la cinta hasta finalizar el desarrollo del proyecto en sus etapas iniciales.
Preventiva Suspensión de partículas (Aire)	Consiste en el humedecimiento de las zonas que serán despalmadas, niveladas y compactadas, así como aquellas en donde se realicen excavaciones, con la finalidad de evitar la suspensión de partículas.	El humedecimiento de las zonas de trabajo, son prácticas comunes dentro de la industria de la construcción, ya que se ha probado su máxima efectividad para evitar la suspensión de sedimentos, por lo que se espera alcanzar el 100% de efectividad en la medida propuesta
Preventiva Prevenir derrames de hidrocarburos (Suelo, hidrología subterránea y aire)	Se verificará que la maquinaria que entre en funcionamiento durante la preparación del sitio y construcción de las obras, cuente con los mantenimientos preventivos adecuados, lo cual se registrará en bitácora; así mismo, se revisará que cada operador de maquinaria, cuente con el equipo preventivo para la contención de derrames accidentales.	Esta medida es una práctica probada con gran eficacia durante el desarrollo de un proyecto, de tal manera que si se cuenta con la correcta aplicación de la misma, se puede alcanzar el 100% de efectividad.
Mitigación Sellado del suelo y reducción de la superficie permeable. (Suelo e hidrología subterránea)	Esta medida consiste en mantener el 50.47% del sitio del proyecto como área permeable. Esta medida consiste en mantener una superficie de 1055.06 m2 del sitio del proyecto como área de conservación.	Las áreas permeables que propone el proyecto, serán respetadas como tales, incluso durante la operación del proyecto, por lo que se garantiza que el 50.47% del sitio del proyecto será permeable. Las áreas de conservación que propone el proyecto, serán respetadas como tales, incluso durante la operación del proyecto, por lo que se garantizan 1055.06 m2 de áreas que podrán fungir



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17

Tipo de Medida y etapa de aplicación. Impacto ambiental suprimido (Elemento del medio beneficiado)	Medida propuesta	Eficacia de la medida
		en la recarga de los acuíferos, en la protección de los suelos y en proporcionar sitios para el refugio, alimentación, y tránsito de la fauna silvestre.
<p>Preventiva</p> <p>Reducir los impactos ambientales sobre la fauna silvestre dentro de la zona de aprovechamiento, particularmente de aquel identificado como reducción y pérdida del hábitat.</p> <p>(Fauna silvestre)</p>	<p>Esta medida consiste en la ejecución del programa de rescate de fauna silvestre que se anexa al presente capítulo.</p>	<p>Con el rescate y reubicación de la fauna, se asegura su permanencia dentro del sistema ambiental, por lo que no se verán reducidas sus poblaciones, ni habrá pérdida de especies, de tal manera que se espera alcanzar el 100% de efectividad en la aplicación de la medida.</p>
<p>Mitigación</p> <p>Está enfocada a reducir el efecto del impacto ambiental identificado como pérdida del hábitat</p> <p>(Flora silvestre)</p>	<p>Esta medida consiste en la ejecución del programa de rescate de flora silvestre que se anexa al presente capítulo</p>	<p>Con el rescate y reubicación de la flora silvestre, se asegura la permanencia del recurso dentro del sistema ambiental a nivel de especie, por lo que no se verán eliminadas sus poblaciones, ni habrá pérdidas de especies, de tal manera que se espera alcanzar el 100% de efectividad en la aplicación de la medida.</p>
<p>Mitigación</p> <p>Está enfocada a evitar que el impacto identificado como pérdida del suelo, se manifieste durante las actividades relacionadas con el movimiento de tierras.</p> <p>(Suelo)</p>	<p>Esta medida consiste en el retiro de la capa de suelo fértil (sustrato con materia orgánica) durante el despalme; y su posterior resguardo, previamente cribado para la separación de residuos vegetales y pétreos.</p>	<p>La cantidad de materia orgánica en una comunidad vegetal, determina la calidad del suelo y de los nutrientes que éste contiene; lo cual actúa en beneficio de la flora y la fauna que alberga; por lo tanto, al reincorporar dicho material dentro del mismo sitio, se estará promoviendo su conservación en beneficio del medio ambiente, al enriquecer las áreas verdes ajardinadas, por lo que se prevé alcanzar el 100% de efectividad de la medida.</p>

Observaciones de esta Delegación Federal: De acuerdo lo manifestado, la promovente indicó que como medidas prevé la ejecución del “programa de rescate de fauna silvestre, programa de rescate de flora silvestre, programa integral de manejo de residuos sólidos y líquidos”, sin embargo de la revisión de la MIA-P, se advierte que dichos programas no fueron presentados, por lo que esta Delegación Federal mediante oficio **04/SGA/1069/17** de fecha 24 de julio de 2017, solicita la presentación de dicha información correspondiente a los programas antes mencionados, siendo





que dicha información no fue presentada por la **promovente**. En virtud de lo anterior y atendiendo al principio precautorio, esta Delegación Federal advierte que no se cuentan con elementos técnicos que permitan garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación, propuestas por la **promovente** para llevar a cabo el **proyecto**.

8. ANÁLISIS JURÍDICO.

XIV. El artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la LGEEPA establece a la letra que:

“Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

(...)

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

El artículo 45, fracción II del **REIA** establece a la letra que:

“Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

(...)

III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.

XV. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** presentada para el proyecto y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que no es factible la autorización del proyecto, en virtud de que éste no garantiza el cumplimiento con lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014, conforme a lo citado en el **Considerando VIII inciso B**, así como por el hecho de que el uso de suelo que pretende darse al predio por las obras y actividades del proyecto, es incompatible con el uso de suelo establecido por el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de población Cancún 2014-2030**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de octubre de 2014, conforme a lo citado en el **Considerando VIII inciso C**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio**



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17**

Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción IX** del mismo artículo 28; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III** del mismo Artículo 35, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar las obras y actividades del proyecto; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 inciso Q)**, en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17 05827

dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Programa De Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado el 24 de noviembre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, **el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, publicado el día 27 de febrero de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, **el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de población Cancún 2014-2030**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de octubre de 2014; la **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; **el Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; de la Ley General**





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1853/17

de Vida Silvestre publicado el 1 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlisten y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento no es ambientalmente viable; por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 45, fracción III de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado "**Planta Procesadora de Pescados y Mariscos**", con pretendida ubicación en el Lote 04, de la Región 86, Supermanzana 86, Manzana 02, a la altura del Kilómetro 2, de la Carretera Puerto Juárez-Punta Sam, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, promovido por el **C. Adrián Candellero Hernández** en su carácter de gerente de la **Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Litorales del Caribe, S.C. de R.L.**, por los motivos que se señalan en el **Considerando XV** en relación con el **Considerando VIII inciso B y C** y **Considerando XIII** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Delegación Federal a



